

Artículo segundo.—La indicada permuta del camino vecinal de Tribaldos a Uclés por la Carretera Local CU setecientos veinte, de la antigua Carretera Nacional tercera, de Madrid a Valencia a Valverdejo, se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes de la indicada Diputación y de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.

En el acta se expresará la longitud y anchura exactas de los mismos, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y parcelas anejas, si las hubiera, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 2876/1965, de 11 de septiembre, por el que se traspasa a la red estatal de carreteras los tramos de los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, p. k. 1,800 al 2,795, y de Talarrubias a Navalvillar de Pela, por Casas de Don Pedro, kilómetros 17,700 al 22,300 (Badajoz).

Con motivo de la construcción del trozo segundo de la Carretera Nacional cuatrocientos treinta, de Badajoz a Valencia por Almansa, es necesaria la ocupación de los terrenos que forman los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe y de Talarrubias a Navalvillar de Pela por Casas de Don Pedro, por lo que parece precedente su integración en la red estatal de carreteras.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo octavo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe favorable de los de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se incorpora a la red estatal de carreteras los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, punto kilométrico uno con ochocientos metros al dos con setecientos noventa y cinco metros, y de Talarrubias a Navalvillar de Pela por Casas de Don Pedro, entre los kilómetros diecisiete con setecientos metros al veintidós con trescientos metros.

Artículo segundo.—La cesión de los citados caminos vecinales por la Diputación Provincial de Badajoz y su inclusión en la red de carreteras a cargo del Estado se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes de la indicada Diputación y de la Jefatura de Obras Públicas de la misma ciudad.

En el acta se expresará la longitud de los tramos cedidos, superficie exacta, obras de fábrica, explanación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la incorporación a la red estatal de carreteras de los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, entre el punto kilométrico uno con ochocientos metros al dos con setecientos noventa y cinco metros, y de Talarrubias a Navalvillar de Pela por Casas de Don Pedro, entre los kilómetros diecisiete con setecientos metros al veintidós con trescientos metros, cedidos por la Diputación Provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 2877/1965, de 11 de septiembre, por el que se traspasa a la red estatal de carreteras el acceso a Las Palmas por el Sur, en sus tramos primero, comprendido entre el punto kilométrico 4 de la C. C. 812, y el Barranquillo de Osorio, y segundo, entre este último lugar y el cementerio de Las Palmas.

El «Acceso a Las Palmas por el Sur», en sus tramos primero y segundo, ha de soportar un tráfico cuyas características han desbordado el carácter local del mismo, por lo que parece precedente su integración en la red estatal de carreteras.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo octavo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe favorable de los de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se incorpora a la red estatal de carreteras el acceso a Las Palmas por el Sur, en sus tramos primero, comprendido entre el punto kilométrico cuatro de la carretera comarcal ochocientos doce y el Barranquillo de Osorio, y segundo, entre este último lugar y el cementerio de Las Palmas.

Artículo segundo.—La cesión por el Cabildo Insular de Gran Canaria de la carretera de acceso a Las Palmas por el Sur y su inclusión en la red de carreteras a cargo del Estado se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes del Cabildo y de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

En el acta se expresará la longitud de los tramos cedidos, superficie exacta, obras de fábrica, explanación y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización de los mismos.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la incorporación a la red estatal de carreteras del acceso a Las Palmas por el Sur en sus tramos primero y segundo, cedidos por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los Ayuntamientos de Brea y Estremera de Tajo (Madrid) un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Estremera, con destino al abastecimiento de agua potable en aquellas poblaciones.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por los Ayuntamientos de Estremera y Brea de Tajo, suscritos en marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Nicolás de Arespacochaga, por un importe de ejecución de 4.920.024,08 pesetas.

B) Autorizar a los Ayuntamientos de Estremera y Brea de Tajo para derivar hasta doce litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino al abastecimiento de aquellas poblaciones, autorizándose ocho litros para el primero y cuatro litros para el segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los Ayuntamientos concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los Ayuntamientos no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y especialmente al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso de los Ayuntamientos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.